

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 34.

#### Quintas.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 30 del anterior me dice:

Debiendo presentarse inmediatamente al Comandante Jefe de la Comision de reserva de la provincia de Burgos el quinto del actual reemplazo Alejandro de la Garra Fernandez, partido judicial de Torrelavega, de esa provincia, lo participo á V. S. para que llegue á conocimiento del interesado.

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial de la provincia y llegue á conocimiento del citado individuo.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial, encargándose á los Sres. Alcaldes que averiguen si reside en su distrito el quinto de que se hace referencia, y en caso afirmativo le haga saber el contenido de la comunicacion presente.

Santander 10 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

#### FOMENTO.

##### Minas.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina «Genara», sita en el término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana del Mar, he declarado la caducidad de dicha concesion por lo que respecta á la segunda pertenencia de la espresada mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 7 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina llamada «Gitana», sita en el término de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, he declarado la caducidad de dicha concesion por lo que respecta á la segunda pertenencia de la espresada mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 7 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina «Tasuguera», sita en terreno de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, he declarado la caducidad de dicha concesion por lo que respecta á la segunda pertenencia de la espresada mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 9 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 24 de Noviembre de 1868.

#### VICEPRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta anterior, el Sr. Celis suplicó al Sr. Cárcova se sirviera explicar las palabras «habia en la Diputacion algun individuo cuya legitimidad era dudosa.»

Accediendo gustoso el Sr. Cárcova, manifestó que se referian á los señores cuya incompatibilidad se habia declarado, y eran D. Antonio Félix García y D. Javier G. Riancho.

Como aludido el Sr. Riancho, usó de la palabra estendiéndose en varias consideraciones acerca de su legitimidad y la del Sr. García, y del reconocido derecho que en todo caso

les asistia para permanecer en sus puestos. Despues de rectificar los señores Cárcova y Riancho, se aprobó el acta.

En seguida se dió cuenta de una solicitud de D. Francisco Arce, reclamando el voto electoral y se aprobó el dictámen de la comision despues de alguna discusion en que tomaron parte los Sres. Riancho, Quijano y Cagigas.

Tambien se leyó y aprobó una circular que proponia la comision de Hacienda, dictando reglas para la mejor administracion económica municipal, y se acordó se publicase en el Boletín.

A una comunicacion del Ayuntamiento de Potes sobre la formacion del padron de electores se acordó contestar que reclamase del Juzgado la nota de que trata el art. 8.º de la ley de 9 de Noviembre último, y resolviese el caso que consultaba con arreglo al artículo 2.º de la misma ley.

Se admitió la renuncia que fundada en el mal estado de su salud, hacia D. Julian Aguirre del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Reinosa.

Se acordó dar de baja á dos quintos suplentes por haber redimido su suerte uno de los propietarios y haberse acreditado que el otro se hallaba sirviendo en el Ejército de Puerto-Rico.

Conforme con lo propuesto por la comision, se acordó que el Ayuntamiento de Los Corrales reintegrase á D. Martin Obeso cierta cantidad de reales que su hijo habia pagado en la Caja de quintos, por los socorros que se le suministraron durante 63 dias que estuvo de observacion.

Se acordó que el Ayuntamiento de Villafufre informase acerca de una instancia de varios vecinos, quejándose de un reparto.

Fué aprobado el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad sobre un anticipo con destino á las obras para el desvío del desagüe de la alcantarilla del muelle de Calderon, con encargo de que dicho Ayuntamiento se ocupase de la forma de extinguir el anticipo.

Asimismo se aprobó el dictámen de la comision acerca de una ins-

tancia de varios particulares vecinos del Ayuntamiento de Potes, sobre indemnizacion de perjuicios causados por la ocupacion de unos terrenos inmediatos á las obras de un camino.

Se aprobó el dictámen emitido por la comision en un espediente promovido por varios vecinos de Valderredible quejándose de la exaccion de ciertas cuotas por los puestos de la feria de Ruherrero.

Se acordó trasladar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital una comunicacion de la Diputacion de Vizcaya, sobre el alistamiento de un mozo en el reemplazo último.

Se desestimaron dos solicitudes del Ayuntamiento de Entrambasaguas en que pedian la enajenacion de terrenos para atender con su producto á la estincion de deudas.

Se nombró una comision compuesta de los Sres. Cagigas y Riancho para que asistiesen á la recepcion definitiva de la carretera de Solórzano á Beranga.

Se leyó y quedó enterada la Diputacion de un oficio del Sr. Gobernador dando cuenta de haber sido declarado cesante el Director facultativo de los baños de Puente-Viesgo y del nombramiento de su reemplazo.

Se acordó reponer en sus cargos al Maestro y Maestra del pueblo de Castañeda.

Para resolver una instancia contra el Maestro de San Miguel de Luena, se acordó que informase el Ayuntamiento.

Se autorizaron las derrotas de las mieses de los pueblos de Renedo y Quijano.

Se devolvió al Ayuntamiento de Arnuero, para que resuelva en uso de sus atribuciones, una solicitud sobre corta de árboles.

En virtud de una queja contra el Alcalde de Lamason por haber permitido la apertura de mieses, se acordó pasarla al Sr. Gobernador para que resolviese lo conveniente.

Igualmente se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de Los Corrales una instancia de D. Alejandro Monasterio quejándose de la imposicion de multas con motivo de unas prendadas.

Se aprobaron los dictámenes de la

comision sobre una reclamacion de D. Manuel Blanco, y otra de los pueblos de Onton, Oltañes y Lusa.

El Sr. Vicepresidente Cárcova propuso lo siguiente:

Pido á la Diputacion se sirva formar un reglamento al cual se sujete la discusion en las sesiones que celebre, como está acordado.

El Sr. Cagigas amplió en seguida esta proposicion, para que se hiciese estensiva al modo de despachar los negociados, y que además se reformasen los locales de las oficinas y su mobiliario, que tan deteriorado está.

Cuyas proposiciones fueron aprobadas.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial en cumplimiento del artículo 32 de la ley provincial de 21 de Octubre último.—Lic. Manuel García Osborn, Secretario.

### RECTIFICACION.

En el párrafo octavo del extracto de la Sesión de 23 de Noviembre último, inserto en el Boletín Oficial de 5 del corriente, se dice lo que sigue:

«Fue desechada la primera, y se declaró que se había conferido interinamente al Sr. Cárcova la Vicepresidencia» etc.

Y debe leerse:

«Fue desechada la primera y se declaró que se había conferido sin interinidad al Sr. Cárcova la Vicepresidencia» etc.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Villegas, Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña, de que el infrascrito Escribano de guerra interino da fé.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes del finado Alférez D. Ignacio Fernandez Barrenechea, hijo de don José y de D.<sup>a</sup> Ildefonsa, natural de Arce, en esta provincia, soltero, de treinta y dos años de edad, para que se presenten á deducirlo en los autos de abintestado que se sustancian ante dicho Juzgado, en el término de treinta dias; advirtiéndose que hasta ahora nadie se ha presentado á reclamar la herencia del espresado intestado D. Ignacio Fernandez Barrenechea.

Dado en Santoña á 2 de Diciembre de 1868.—Juan Villegas.—Por M. de S. S.<sup>a</sup>, Andrés de Rozas Pastor.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CIRCULAR NÚMERO 25.

#### Impuesto personal.

Debe estar ya finalizando el término en que los repartimientos del impuesto personal han de estar espuestos al público en todos los pueblos de la provincia, con sujecion á lo que dispone el art. 30 de la Instrucción provisional para la recaudacion del trimestre de Octubre á Diciembre, puesto que con arreglo al art. 37 de la misma, desde el día 15 del presente mes debe empezarse la cobranza. En este concepto, la Administracion de mi cargo ha acordado dirigirse

nuevamente á los Ayuntamientos populares que por cualquiera causa hayan dilatado este servicio, encareciéndoles la necesidad de que en un término brevísimo remitan á esta oficina los citados repartimientos para su exámen y aprobacion; pues le sería por demás sensible tener que apelar á los medios coactivos de que se ocupa el art. 46 de la propia Instrucción.

Pero la Administracion, que conoce el celo y patriotismo que distingue á las Corporaciones municipales y á los individuos de las Juntas repartidoras, espera confiadamente que unos y otros, en vez del disgusto que la causarían en la necesidad de tener que expedir apremios, la proporcionarían la complacencia de darles las gracias por su interés, actividad y premura con que se apresuraran á ingresar en las arcas del Tesoro sus respectivos cupos correspondientes al actual trimestre por el nuevo impuesto personal.

Réstame solo añadir que la Administracion espera de los Sres. Alcaldes populares que hayan retrasado las operaciones del reparto se sirvan manifestar, luego que reciban la presente circular, el estado en que se encuentre el indicado servicio, con el objeto de obviar dificultades, caso de que pudieran existir en alguna de sus localidades, á lo cual sea imputable su retraso.

Santander 8 de Diciembre de 1868.

—Manuel G. Granda.

### CIRCULAR NÚMERO 26.

#### Débitos.

Durante los últimos acontecimientos ha guardado esta Administracion á los deudores por censos y plazos de bienes Nacionales todas las consideraciones que aconsejaba la prudencia en tan solemnes momentos; sin embargo, en medio de ellas han venido á realizar sus pagos numerosas personas, ya de esta capital como de los pueblos de su provincia; pero aun están en descubierto un crecido número de censatarios, y es preciso que sin mas demora vengan á satisfacerlos en el improrogable término de quince dias, porque si dejan trascurrir aquel plazo sin haberlo verificado la Administracion, usando de la autorizacion que le conceden las instrucciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en su orden circular de 5 del corriente, inserta en el Boletín Oficial del día 10 del mismo, número 288, expedirá sin mas consideracion ni espera las comisiones de apremio contra los morosos, hasta realizar por completo la total solvencia de los descubiertos pendientes por dichos conceptos.

Por lo tanto encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, con vista de esta circular, dispongan se haga en los sitios de costumbre por medio de anuncios una escitacion á todos los vecinos de sus respectivos distritos municipales, para que lleve á conocimiento de los deudores, y realizando sin mastregua sus vencimientos, me eviten el pesar de tener que proceder ejecutivamente contra los morosos, por ser contraria esta medida á mis sentimientos y carácter.

Santander 11 de Diciembre de 1868.

—Manuel G. Granda.

ESTADO de fondos á cargo de la Comision de Socorros nombrada por la Junta de Gobierno de Santander, para atender á los heróicos defensores de esta ciudad en el memorable 24 de Setiembre, correspondiente al mes de Octubre de 1868.

#### Entrada.

Reales en.

Recaudado por dos letras giradas de Madrid . . . . .	22.177
Id. directamente por la Comision, Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad y de la villa de Reinosa y en las redacciones de los diarios Boletín de Comercio y Abaja Montañesa, como suscripciones para las familias de los muertos y heridos . . . . .	20.398
Entregado por D. José Diaz de Quijano, como depositario del Cabildo de la Catedral, para las necesidades de los que tomaron parte en la defensa . . . . .	100.000
<b>Total</b> . . . . .	<b>142.575</b>

#### Distribucion.

En pan á los necesitados á resultas de las ocurrencias . . . . .	19.528
Socorros en metálico dados á habitantes de esta ciudad, á deportados de Madrid y Cataluña, á emigrados llegados del extranjero y á licenciados del batallon Franco de Cantabria para restituirse á sus casas . . . . .	8.610
Socorro á los heridos y á las viudas y familias de los muertos . . . . .	9.080
<b>Total distribuido</b> . . . . .	<b>57.218</b>
Id. recaudado . . . . .	142.575
<b>Existencia</b> . . . . .	<b>105.357</b>

Santander 2 de Noviembre de 1868.—Antonio Félix García.—Prudencio Sañudo.—Pedro de la Cárcova Gomez.

### ARTILLERIA.—COMANDANCIA GENERAL.

### SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen de Jefe de taller de primera clase de la Maestranza de Sevilla.

Aritmética, con la estension que la trata Cortázar, no exigiendo la demostracion de los teoremas. Nociones de Geometría por la introduccion á la Geometría elemental de Cortázar. Nociones de Mecánica práctica, tomada de los capítulos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, de la de Armengand. Trazado de construccion de plantillas, resistencia de los materiales, reconocimiento de primeras materias. Conocimiento teórico y práctico de los oficios de carpintería y cerrajería.

Notas.—1.<sup>a</sup> Siendo la vacante que hay que proveer correspondiente al taller de forja y concluido, los conocimientos especiales de los aspirantes han de ser en estos oficios.

2.<sup>a</sup> El acto deberá tener lugar el día último del presente mes en la referida Maestranza y ante un Tribunal de Jefes y Oficiales nombrados al efecto, debiendo dirigirse las instancias de los que deseen presentarse á

la oposicion hasta la víspera del día antes indicado al Sr. Coronel Jefe de dicha Maestranza, acompañadas de la correspondiente hoja histórica, si el aspirante pertenece al Cuerpo, y si paisano, la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto de su residencia.

Valladolid 2 de Diciembre de 1868.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Joaquin Dominguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Vega de Pas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se halla de manifiesto el reparto del impuesto personal de este distrito creado en sustitucion de la contribucion de Consumos. Los que se consideren agraviados dirigirán en el plazo señalado sus reclamaciones al Jurado, que las decidirá inmediatamente.

Vega de Pas 4 de Diciembre de 1868.—Santiago Oria.

#### Ayuntamiento de Arenas.

Formado por esta Corporacion y Junta nombrada al efecto el reparto del impuesto personal que ha sustituido á la contribucion de Consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias. Las personas comprendidas en dicho reparto que se crean agraviadas, presentarán sus reclamaciones á la Junta de Jurados, presidida por el señor Juez de paz, que se halla constituida y permanente en esta casa consistorial por el término espresado.

Arenas 6 de Diciembre de 1868.—José Manuel de Collantes.

#### Ayuntamiento de Ruesga.

Arreglado el repartimiento personal que ha de sustituir á la contribucion de Consumos, se halla espuesto al público desde hoy en la Secretaría de este municipio, para que los contribuyentes que tengan que hacer reclamaciones las presenten por escrito ante el Jurado en el término prevenido por la ley.

Ruesga 4 de Diciembre de 1868.—José Portillo.

#### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El repartimiento personal que ha de sustituir á la contribucion de Consumos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias; á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las personas que tengan que hacer alguna reclamacion pueden acudir ante el Jurado que las resolverá sumariámente.

San Miguel de Aguayo 5 de Diciembre de 1868.—Ramon R. Zorrilla.

#### Ayuntamiento de Reocin.

Desde la fecha de este día se hallan fijadas en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas del repartimiento personal que sustituye á la contribucion de Consumos. Los contribuyentes que quieran hacer reclamacion sobre inclusion, exclusion ó equivocacion en la designacion de categorías, ó por error aritmético, lo manifestarán en pliego cerrado al Sr. Juez de paz, Presidente de la Jun-

ta del Jurado, las que serán resueltas, dentro del término de doce días, en los miércoles y sábados de cada semana desde las 9 á las 12 del día.  
Ayuntamiento de Reocin 5 de Diciembre de 1868.—Manuel Sanchez Labandero.

#### Ayuntamiento de Tudanca

El reparto de impuesto personal, creado por el Ministerio de Hacienda en 12 de Octubre próximo pasado, respectivo á este Ayuntamiento, está terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por quince días, en los que pueden examinarle y reclamar de agravio las personas que gusten ante la Junta de Jurados presidida por el Juez de paz de este distrito.

Tudanca 5 de Diciembre de 1868.—Pedro Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Peñarrubia.

El repartimiento del impuesto personal creado por decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Octubre próximo pasado, respectivo á este Ayuntamiento, está terminado y espuesto al público por el término de doce días que contarán desde esta fecha, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan por escrito ante el Jurado.

Peñarrubia 4 de Diciembre de 1868.—Gabriel Cué.

#### Ayuntamiento de Reinosa.

El repartimiento ejecutado de la contribucion del impuesto personal

que corresponde á esta poblacion se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales la Junta de Jurados, instalada en las casas consistoriales, oirá y decidirá las reclamaciones que por escrito le presenten los contribuyentes.

Reinosa 8 de Diciembre de 1868.—Telesforo F. Castañeda.

#### Ayuntamiento de Polaciones.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion del impuesto personal que corresponde á este distrito, se halla desde hoy espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales la Junta de Jurado instalada en la casa consistorial oirá las reclamaciones que por escrito le presenten los contribuyentes.

Polaciones 4 de Diciembre de 1868.—Domingo Gomez de Rada.

#### Ayuntamiento de San. Vicente de la Barquera.

Habiéndose terminado el repartimiento del impuesto personal en sustitucion de la contribucion de Consumos, se halla desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, además del espuesto al público, por término de quince días, donde podrán examinarle todos los contribuyentes, y el que se crea agraviado reclamar por escrito al Jurado, que se reunirá todos los días en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz.

San Vicente de la Barquera 6 de Diciembre de 1868.—Juan Velarde.

### Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Noviembre de 1868.

#### HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Pedro Rocillo.....	275'640 kil..	0'218
Idem.....	Carne.....	Norberto Varela.....	234'900 id...	0'435
Idem.....	Gallinas...	Juan Masot.....	5.....	1'400
Idem.....	Tocino....	Cárlos Busquet.....	34 kil.....	0'761
Idem.....	Chocolate..	Clemente Fernandez.	4 id.....	1'304
Idem.....	Leche.....	El mismo.....	27'750 litros.	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	54'600 id....	0'222
Idem.....	Bizcochos..	Raimundo de Diego..	4'040 kil....	1'200
Idem.....	Leña.....	Hilario Naveda.....	12,000 id....	0'010

Santoña 30 de Noviembre de 1868.—El Administrador, José J. de Aulestia.  
—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de 1 unidad. Esds. mls.
24	Santoña.	Leña.....	D. A. Eusebio de Lavin	250 qtls. mts.	1'052

Santoña 30 de Noviembre de 1868.—El Oficial Administrador, José de Elorza.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de 1 unidad. Esc. mls.
15	Santoña.	Aceite...	D. Vicente Crespo....	600 litros...	0 605
24	Idem....	Carbon...	Hilario Naveda....	150 qtls. mts.	4 130

Santoña 30 de Noviembre de 1868.—El Oficial Administrador, José de Elorza.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

### Providencias judiciales.

D. José María Olarán y Sara, Escribano público numerario de esta ciudad y su jurisdiccion etc.

Certifico: que la sentencia dictada en el pleito que promovió D. Cástor María Allende Salazar contra doña Prudencia Vear es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 23 de Noviembre de 1868. Vistos estos autos promovidos por D. Cástor María de Allende Salazar Urquijo y Taborga, vecino de la villa de Guernica, y en su nombre por el Procurador D. Estanislao Pedrero, contra doña Prudencia Vear, vecina del lugar de Liaño, tramitados por la ritualidad del juicio civil ordinario, sobre que la doña Prudencia deje á su libre disposicion diferentes bienes que detenta; y

Resultando que dicho Procurador presentó escrito el 12 de Mayo último, en el que manifiesta que D. Fernando Taborga y doña María Martinez de Echabarrí fundaron un mayorazgo colectivo, por escritura fecha 25 de Julio de 1674, en cuya virtud quedará el poseedor de los bienes espresamente facultado para elegir sucesor á cualquiera de sus hijos, y en su defecto al pariente que mejor le pareciere, y que en virtud de esta autorizacion, vino á recaer este mayorazgo en el D. Cástor María Allende Salazar, por nombramiento de su difunto tio D. Rafael de Urquijo:

Resultando que entre los diferentes bienes del vínculo figuraba la casa y solar de Taborga situada en el pueblo de Liaño, con sus cercados de viñas y para sembrar, cuya casa desapareció por la accion del tiempo, quedando únicamente los bienes que componen hoy próximamente sobre noventa ó cien carros de tierra labrantía, prado y crial en el mismo pueblo de Liaño al sitio de Taborga, en dos solares del mismo, cuyo patrimonio viene detentando hace mucho tiempo D.ª Prudencia Vear, viuda de D. Fulgencio Taborga, contra la cual, fundado en estos antecedentes y otros que enumera, concluye proponiendo demanda de reivindicacion, pretendiendo á que se la condene á que los deje á su libre disposicion con abono de las rentas vencidas desde que las detenta, á justa regulacion pericial, y costas:

Resultando que habiéndose conferrido de la demanda traslado con emplazamiento, se notificó en persona á la doña Prudencia, esta no la contestó ni se mostró parte en los autos, por cuya razon se le acusó rebeldía y providencia de 21 de Julio declarándola por contestada, y mandando que las actuaciones y diligencias sucesivas se entendiesen con los Estrados del Tribunal:

Resultando que en 12 de Agosto se confirió traslado para replicar á la parte demandante, y que esta solicitó y se estimó que la demandada prestase declaracion jurada, como así lo verificó, y de la cual resulta, que los bienes reclamados son los mismos que ella viene detentando, y utilizando sus productos y rentas, y no tiene título alguno escrito de su dominio y las posee ó disfruta por muerte de su marido á quien se los dejó su padre, cuyo título ignoraba é ignora:

Resultando que con vista de esta declaracion, replicó el demandante y por medio de un otrosí renunció á toda prueba, se comunicó traslado para duplicar á la demanda, se la acusó una rebeldía, y se mandaron traer

á la vista los autos con citacion para oír sentencia; y

Considerando que el actor justifica plenamente que él es legítimo poseedor de los bienes del mayorazgo fundado por D. Bernardo de Taborga y su mujer, entre los cuales se cuentan las fincas radicadas en el barrio de Taborga del pueblo de Liaño y detenta doña Prudencia Vear:

Considerando que segun declaracion terminante de ésta es verdadera detentacion la tenencia de dichas fincas, puesto que carece de título que le atribuyera posesion, resultando que el actor ha justificado los puntos cardinales de su demanda,

Falla S. S.ª que debia de condenar y condena á doña Prudencia Vear á que en término de quinto día de ejecutoriada esta sentencia devuelva á D. Cástor María Allende Salazar las fincas demandadas, abonándole además las rentas producidas á justa regulacion de peritos de respectivo nombramiento.

Así sin hacer especial condenacion de costas lo mandó y firma S. S.ª, de de que yo el Escribano doy fé.—Paulino María de Quijano.—Ante mí, José María Olarán.

Concuerda con su original á que me remito; y para su insercion en el Boletín Oficial se espide el presente que signo y firmo en Santander á 30 de Noviembre de 1868, en estas cuatro fojas del sello judicial de 60 céntimos de escudo rubricadas.—José María Olarán.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Sanchez Quijano, natural que fué del lugar de Coo, que falleció en la villa y corte de Madrid el 10 de Abril último, á los 42 años de edad, en estado de soltería bajo declaracion de pobre, en la que dejó por su único y universal heredero á su primo D. Joaquin Cano y Masas, cuyo sujeto ha renunciado la herencia, para que dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado del distrito del Centro de dicha villa y corte de Madrid por medio de Procurador debidamente autorizado á ejercitar el que consideren tener á los bienes dejados por el Sanchez Quijano, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Diciembre de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Felipe R. Salazar,

#### AVISO IMPORTANTE.

El que suscribe, poseedor de veinte mil castaños y nogales en los semilleros que tiene en el pueblo de Secadura, Ayuntamiento de Voto, ofrece venderlos todos por la suma de 20,000 reales. El espresado pueblo de Voto tiene una magnífica ría por la cual pueden ser con facilidad transportados dichos árboles. Tambien se recibirán á buena cuenta y precio convencional doce mil cepas de uva blanca y calidad iguales á las que tiene el que suscribe, á quien podrán dirigirse á dicho Voto las personas que deseen adquirir repetidos árboles.—Sisto de Hazas Gajano.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Valle de CABEZON DE LA SAL.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripciones.	Interesados.	Defecto.	Año.
Casar.	Casar.	Rústica.	Censo.	Virgen del Rosario de Cabezon	Sin cabida.	1702
Idem.	Id.	Urbana.	id.	Luminaria de Casar	Id.	1773
Idem.	Bustablado.	Id.	Id.	Ermita de San Pedro de Cabezon	Id.	1775
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Gutierrez, cura de Suances.	Id.	1765
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Antonio Velez	Id.	1738
Idem.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Santillana.	Id.	1775
Idem.	Id.	Id.	Id.	Felipe Ribero	Id.	1677
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1677
Idem.	Bustablado.	Id.	Id.	Capellanía de Udías	Id.	1722
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1765
Idem.	Serna.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1765
Idem.	Sopeña.	Urbana.	Id.	José García de la Lama	Id.	1820
Idem.	Id.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1820
Idem.	Tejera.	Id.	Id.	Francisco Sanchez	Id.	1820
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Benito Gomez	Id.	1649
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Francisco del Ribero	Id.	1815
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Andrés Barreda	Id.	1728
Idem.	Dontin.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1728
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Pedro de Barreda	Id.	1741
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Capellanía de la Peña	Id.	1750
Idem.	Id.	Id.	Id.	Francisco Javier	Id.	1826
Idem.	Id.	Id.	Id.	Francisco Seni	Id.	1827
Idem.	Id.	Id.	Id.	Convento de Santillana	Id.	1827
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Cipriano Diaz Iglesias	Id.	1828
Idem.	Sopeña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1828
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1828
Idem.	Sopeña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1828
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1828
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1828
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1828
Idem.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de la Peña	Id.	1829
Idem.	Casar.	Id.	Id.	María Gutierrez	Id.	1829
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Caminos.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Cabrojo.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1829
Idem.	Id.	Id.	Id.	Luminaria de la Peña	Id.	1833
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Parroquia de Mazcuerras	Id.	1835
Idem.	Sorropio.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1835
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Misa de Alba de la Peña	Id.	1838
Idem.	Tezan.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1838
Idem.	Pelia.	Id.	Id.	Capellanía de María García	Id.	1831
Idem.	Pila de Duña.	Id.	Id.	Juan Francisco Gutierrez	Id.	1835
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Iglesia de Casar	Id.	1833
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Francisco Hontoria	Id.	1834
Idem.	Comporta.	Rústica.	Id.	Capellanía: no se espresa	Id.	1834
Idem.	Frente al molino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1834
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Capellanía de la Augusta	Id.	1834
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Capellanía de Sebastian Prieto	Id.	1834
Idem.	Id.	Id.	Id.	Antonio de Cos	Id.	1836
Idem.	Id.	Id.	Id.	Francisco Bueno	Id.	1836
Idem.	Pomarejo.	Rústica.	Id.	Iglesia de Casar	Id.	1836
Idem.	Bustablado.	Urbana.	Id.	Josefa de Arez	Id.	1840
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Capellanía de Juan Enriquez	Id.	1840
Idem.	Id.	Id.	Id.	José de Hoyos	Id.	1840
Idem.	Dontin.	Rústica.	Id.	Capellanía de la Peña	Id.	1843
Idem.	Royal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1843
Idem.	Sorropio.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1843
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1843
Idem.	Solar.	Id.	Id.	Domingo Diaz Iglesias	Id.	1858
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez	Id.	1847
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1847
Idem.	Id.	Id.	Id.	Ramon Garcia de Villegas	Id.	1848
Idem.	Id.	Id.	Id.	No se espresa	Id.	1848
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1848
Idem.	Bustablado.	Id.	Id.	Agustin Arroyo	Id.	1851
Idem.	Duña.	Id.	Id.	Capellanía de Udías	Id.	1852
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Ignacio Diaz Iglesias	Id.	1854
Idem.	Id.	Id.	Id.	José de la Vega	Id.	1854
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854
Idem.	Coscojal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1854
Idem.	Carera.	Id.	Id.	Capellanía de Udías	Id.	1858
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Vicente García Gomez	Id.	1858
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1858
Idem.	Coscojal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1858
Idem.	San Justo.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez	Id.	1860
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1860
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Juan de la Cruz	Id.	1861
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Bernardo García	Id.	1862
Idem.	San Justo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1862
Idem.	Casar.	Id.	Id.	María Perez Villegas	Id.	1861
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	José Gonzalez	Id.	1861

(Se continuará.)